

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE VENEZUELA

BOLETIN DE APLICACIÓN VEN-NIF Nº 2 (BA VEN-NIF 2)

**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN VENEZUELA
DE LA NIC 29 *“Información Financiera en Economías
Hiperinflacionaria”***

BOLETIN DE APLICACIÓN VEN-NIF Nº 2
(BA VEN-NIF 2)

COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

ANTECEDENTES

1. La inflación es un fenómeno de la economía que ha afectado a Venezuela, especialmente en las últimas décadas. Aunque sus efectos y magnitudes se reduzcan, será un aspecto distorsionante en la información financiera el suministrar los estados financieros elaborados con base histórica o nominal, los cuales no proporcionan información adecuada a sus usuarios.
2. En economías de ambiente inflacionario es necesario adaptar los estados financieros a dicha realidad económica, a los fines que éstos cumplan con el objetivo indicado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financiero.
3. Desde 1992 en nuestro país la reexpresión de los estados financieros para reconocer los efectos de la inflación se ha realizado con base en la Declaración de Principios de Contabilidad No. 10 (DPC 10), "Normas para la elaboración de estados financieros ajustados por efectos de la inflación", que contiene criterios y procedimientos claros de cómo realizar la reexpresión.
4. La Norma Internacional de Contabilidad N° 29 (NIC 29), "Información financiera en economías hiperinflacionarias", es la norma relativa a la estabilidad monetaria para la preparación de estados financieros de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.
5. Es por todos reconocido que Venezuela ha atravesado un prolongado e importante proceso inflacionario, cuyo efecto ha sido incorporado en la información financiera.
6. Es misión de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela emitir pronunciamientos en materia de contabilidad, para establecer criterios de aplicación para Venezuela de los aspectos técnicos contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera, considerando nuestra realidad económica, mediante la emisión de Boletines de Aplicación (BA VEN-NIF)

OBJETIVO

7. Este Boletín de Aplicación tiene el propósito de establecer para Venezuela, el criterio de aplicación de la NIC 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias".

PLANTEAMIENTO

8. La NIC 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias", será de aplicación a los estados financieros individuales y consolidados, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria y no trata específicamente los casos de economía con alta inflación.

9. El párrafo tercero de la NIC 29, se establece algunos criterios que deben ser juzgados para presentar información reexpresada por efectos de la inflación, en una economía hiperinflacionaria.
10. El párrafo 10 de la Norma Internacional de Contabilidad N° 8 *“Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”*, establece que al existir ausencia de una Norma o Interpretación que sea aplicada específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política de contabilidad.
11. Tal como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad N° 1 *“Presentación de Estados Financieros”*, los estados financieros reflejarán razonablemente, la situación, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad, debiendo por tanto proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos fijados en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros.
12. En Venezuela, los efectos de los niveles inflacionarios anuales sobre la información financiera son importantes, por lo que no se debe ignorar su efecto acumulado en el tiempo sobre las partidas no monetarias y en el mantenimiento del patrimonio neto.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

13. Dado que las Normas Internacionales de Información Financiera, no consideran los casos de economías con alta inflación, con fundamento en la NIC 8, se establece como apropiado la aplicación del procedimiento detallado en la NIC 29, cuando exista alta inflación en Venezuela.
14. Se considera alta inflación cuando el porcentaje acumulado durante un ejercicio económico anual sobrepase un (1) dígito. Cuando la inflación sea de un (1) dígito, la gerencia debe evaluar sus efectos en la información financiera y si son relevantes, conforme a los principios generales de importancia relativa, comparabilidad y revelación suficiente, debe reconocerlos.
15. Para reexpresar la información financiera se utilizará el índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a los criterios establecidos por este organismo. Si la antigüedad de la partida a reexpresar es anterior a enero de 1950, se utilizará el IPC del mes de enero de ese año
16. Tal como se establece en el párrafo 38 de la NIC 29, cuando la entidad no incorpore los efectos de la inflación de un determinado ejercicio, debe

considerar los estados financieros a la fecha del último ajuste efectuado, como la base para presentar los estados financieros básicos posteriores, debiendo revelar la inflación acumulada a la fecha y no reconocida en los resultados y en el patrimonio neto.

17. Después de haberse desincorporado del ajuste por inflación y la entidad deba incorporarse nuevamente, el resultado monetario acumulado durante el período en que estuvo desincorporada, debe ser reconocido en los estados financieros de acuerdo con NIC 8, preservando el principio de comparabilidad.
18. El capital social actualizado es equivalente a la suma del capital social nominal y su actualización. Debe mostrarse la cuenta de capital social y su actualización en una sola partida en el cuerpo del balance general en la siguiente forma:

Capital Social Actualizado	Bs.
XXX.XXX.XXX	
(Equivalente al Capital Social Nominal de Bs. XXX.XXX)	

19. Para las Sociedades Mercantiles, el capital social actualizado es equivalente a la suma del capital social nominal y su actualización; esta última no constituye un aumento de capital sino una corrección monetaria al capital social nominal, por lo que el único destino posible de la actualización de capital es su conversión en capital social, previa aprobación de la Asamblea de accionistas o propietarios.

FECHA DE APROBACIÓN

20. Este Boletín ha sido considerado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario, realizado en la ciudad de Caracas el día 16 de febrero de 2008 y aprobado en el Directorio Nacional Ampliado realizado en la ciudad de Puerto Ordaz los días 4 y 5 de abril de 2008

FECHA DE VIGENCIA

21. Esta norma se aplicará a los estados financieros de ejercicios económicos que comiencen a partir del 01 de enero de 2008, con excepción de las Pequeñas y Medianas Entidades, quienes la aplicarán cuando deban preparar y presentar sus estados financieros, de acuerdo con VEN-NIF.